



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

PLENO MUNICIPAL

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **31 de Octubre de dos mil trece.**

Sres. Asistentes

ALCALDE

D. Pedro Acedo Penco

CONCEJALES

Dña. Raquel Bravo Indiano
D. Fernando Molina Alen
D. Miguel Valdés Marín
Dña. María del Pilar Blanco Vadillo
D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno
Dña. Ana Isabel Blanco Ballesteros
D. Francisco Miranda Moreno
D. Damián Daniel Serrano Dillana
Dña. Leonor Nogales de Basarrate
Dña. Guadalupe Begoña Saussol Gallego
D. Francisco Robustillo Robustillo
D. Juan Carlos Perdigón González
Dña. Estrella Gordillo Vaquero
D. Roberto Olivera Lunar
Dña. María del Carmen Yáñez Quirós
D. Andrés Gavira Ramos
Dña. María Luisa Tena Hidalgo
D. Luis Cristino Valiente López
Dña. María Claudia Cortés Rodríguez
D. Antonio Sánchez Barcia
D. Francisco Javier Mateos Sánchez
D. Álvaro Vázquez Pinheiro
D. Antonio Vélez Sánchez



SECRETARIA GRAL DEL PLENO

Dña. Mercedes Ayala Egea

INTERVENTOR GENERAL

D. Francisco Javier González Sánchez

En Mérida, a treinta y uno de octubre de dos mil trece, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Acedo Penco, asistidos por mí, la Secretaria, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Se ausenta la Sra. Caldera Macías.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 11 horas y 38 minutos, una vez comprobada la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartido el borrador correspondiente al Acta de la sesión celebrada el día **veintisiete de septiembre de dos mil trece**, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes acuerda aprobar la misma.

PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario el pasado día 27 de septiembre hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

PUNTO 3º.- RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJALA SUSCRITA POR DÑA. JOSEFA CALDERA MACÍAS.



Por la Concejala perteneciente al Grupo Municipal Socialista, Dña. María Josefa Caldera Macías, se presenta al Pleno del Ayuntamiento su renuncia a la condición de concejal.

Teniendo en cuenta la Instrucción de 19 de Julio de 1991 de la Junta Electoral Central, que dicta las normas precisas para poder expedir credenciales de Concejales en los casos de vacante por fallecimiento, incapacidad o renuncia.

Visto lo anterior el Ayuntamiento Pleno por unanimidad, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aceptar la renuncia al cargo de Concejala presentada por **Dña. María Josefa Caldera Macías.**

SEGUNDO.- Solicitar a la Junta Electoral Central el nombramiento como Concejala de este Ayuntamiento a **Dña. Guadalupe Fernández Rodríguez** por ser la siguiente integrante de la lista del Partido Socialista Obrero Español que por riguroso orden corresponde.

PUNTO 4º.- INFORMES DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN RELATIVOS AL TERCER TRIMESTRE DE 2013, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE.

Por el Portavoz del grupo Popular, Sr. Molina Alen, se trajeron a la Mesa informes emitidos por el Sr. Interventor General y la Sra. Tesorera Municipal relativos al tercer trimestre de 2013, para dar cumplimiento a los plazos, de conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El informe de Intervención señala que:

“Con fecha 5 de julio se aprueba la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La mencionada Ley establece un procedimiento ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, así como mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y el establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

En este sentido, el artículo quinto, establece lo siguiente:

1. *La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas cuya gestión corresponderá a la intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.*



2. *Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.*
3. *Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente*
4. *La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuáles hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.*

En base al apartado 4 del artículo anterior se informa que en el periodo correspondiente al **tercer trimestre del ejercicio 2013** existen 105 facturas por importe total de **349.903,38 euros** en las que han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro contable hasta la tramitación de su correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.”

Y, el informe de Tesorería señala que:

“Periodo de Referencia: Tercer trimestre del ejercicio 2013.

Legislación Aplicable.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010 de 5 de julio.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y según el cual *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

Antecedentes.

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, *“La Administración*



tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.”

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomías, tengan atribuida la tutela financiera de la Entidad Local. Tales órganos podrán requerir igualmente la remisión de los citados informes.

Se trata, por tanto, de informar al Pleno de la Corporación, por un lado de las obligaciones pendientes de pago al final del segundo trimestre del ejercicio que exceden del plazo marcado por la ley, y, por otra parte, se informa de las facturas que no han sido objeto de reconocimiento de obligación una vez transcurrido tres meses desde el registro de las mismas, esto es, facturas con fecha de registro anterior al comienzo del trimestre natural referido.

A la vista de todo ello, esta Tesorera que suscribe emite el siguiente,

INFORME

Se recoge a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago de las obligaciones pendientes de pago a que hace referencia el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, así como las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro y no se haya producido el reconocimiento de la obligación, tal como señala la redacción del artículo 5.4 de la Ley.

Atendiendo a las consideraciones expuestas y según los datos extraídos del programa contable, el informe trimestral contempla, como anexos, la siguiente información:

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- d. Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas



y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Se adjuntan igualmente, una serie de ratios en relación con los pagos:

- Período medio de pago (PMP): es el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.
- Período medio de pago excedido (PMPE): número de días promedio que las operaciones pagadas fuera de plazo han excedido del plazo legal.
- Período medio del pendiente de pago (PMPP): es el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- Período medio pendiente de pago excedido (PMPPE): número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido el plazo legal.
- Período medio de operaciones pendientes de reconocimiento (PMOPR): es el número de días promedio de antigüedad entre la fecha de anotación en el registro de facturas y el último día del trimestre.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Contrataciones en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, el Pleno Municipal tomó conocimiento de los mencionados informes, ordenando su remisión a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autonómica.

PUNTO 5º.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN PLAN DE AJUSTE, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2013, CONFORME AL REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Por el Portavoz del grupo Popular, Sr. Mollina Alen, se trajo a la Mesa el informe emitido por el Sr. Interventor General, en cumplimiento de la siguiente normativa:

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2012, a este Ayuntamiento con fecha 30 de Abril de 2012 le fue aprobado, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones publicas **un plan de ajuste** que se extenderá durante el periodo de amortización de la operación



de endeudamiento concertado por este Ayuntamiento para el pago de la deuda pendiente con sus proveedores.

Esto conlleva la obligación por parte de este Ayuntamiento de que el plan de ajuste respondiera a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. El Plan de Ajuste se extenderá durante diez años, que es el período de amortización de la operación de crédito prevista en el artículo 10 del Real Decreto-ley 4/2012.

A su vista, y de conformidad con los datos examinados, el informe resume las medidas de ingresos:

“Ahorro en capítulo 1 Presupuesto Consolidado (Medidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6)

Se ha producido un **ahorro presupuestario** de **24.130 euros en las jubilaciones** del personal dependiente de este Ayuntamiento con fecha 30 de Septiembre de 2013.

Criterios de cálculo de las Proyecciones anuales estimadas en Gastos e Ingresos:

Como criterio de cálculo, para determinar las proyecciones anuales estimadas en los Gastos e Ingresos que se computan en la evaluación del informe trimestral del Plan de Ajuste, se ha considerado los datos disponible a fecha 30 de Septiembre de 2013.

Con la liquidación definitiva del ejercicio 2013 se remitirán los datos completos al Ministerio.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Contrataciones en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, el Pleno Municipal tomó conocimiento del mencionado informe.

El debate de los puntos 4º y 5º del Orden de Día se realizó de forma conjunta, tomando la palabra en primer lugar el portavoz del equipo de gobierno, Sr. Molina Alen, para explicar someramente el contenido de los informes que se traían a Pleno para el conocimiento de los miembros del mismo.

A continuación, la Sra. Gordillo Vaquero, portavoz del Grupo Municipal Socialista, explicó que según se recogía en el informe de la Sra. Tesorera, “dentro del plazo legal, se deben facturas por un importe de 1.975.000€; fuera del periodo legal, 13.751.000€; en total, 15.727.000, y ustedes han anunciado que nos acogeremos a un plan de pago a proveedores por importe de 9 millones de euros. Mi pregunta queda sobre la Mesa: ¿Qué ocurre con el resto del dinero?”

Seguidamente, el Sr. Vázquez Pinheiro manifestó que, en su opinión, según los datos que se reflejaban en el informe, el equipo de gobierno lo que estaba haciendo era incumplir la ley. Hizo una comparativa entre los datos del primer y tercer trimestre acerca del número de facturas y sus importes, manifestando que en el último trimestre habían aumentado significativamente. “Por lo tanto, está claro que el nivel de incumplimiento va subiendo.



Según lo que yo deduzco del informe de Tesorería y de Intervención es que en tres meses debemos 2 millones más. Y eso entiendo que no es ir a mejor, entiendo que es ir a peor.”

El Sr. Molina Alen contestó a la pregunta de la Sra. Gordillo Vaquero y explicó que el dinero restante se iba a ir pagando con los mecanismos de este Ayuntamiento.

Al Sr. Vázquez Pinheiro le dijo que: “Cuando hablemos de la liquidación hablamos del balance final”.

Insistió en que los datos son mejores porque en el anterior trimestre se han pagado muchas facturas inferiores a 600€, con el fin de no saturar el portal para el plan para pago a proveedores y dar liquidez a los proveedores. “Administramos mejor y ahorramos”.

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Vázquez Pinheiro dijo que había que distinguir entre gasto y déficit. “Gastar más no significa tener más déficit”.

Expresó que habían traído propuestas de toda índole, también para disminuir el gasto y aumentar los ingresos.

Insistió en que según los informes técnicos la deuda va aumentando.

“Yo no sé si aumentar la deuda en un 22% en tres trimestres es hacerlo mejor, pero lo que está claro es que el incumplimiento legal está porque lo que establece la legislación son 30 días.”

Para terminar, el Sr. Molina Alen argumentó que su grupo cumplía con lo que podía cumplir porque tenían la herencia del anterior equipo de gobierno. “Nuestro modelo de gestión está en los límites coherentes del ahorro.”

Por último, el Sr. Alcalde quiso aclarar que del 16% de déficit que había ha bajado al 11%, explicando que los informes hablaban de un momento puntual y habría que esperar a final de año para los datos globales.

Durante la discusión del siguiente asunto abandonó la sesión la Sra. Saussol Gallego, siendo las 12 horas y 45 minutos.

PUNTO 6º.- PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Por el Sr. Alclade-Presidnete, D. Pedro Acedo Penco, trae a la Mesa el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Contrataciones sobre modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, proponiendo bajar el tipo impositivo durante los años 2014 y 2015 al 0,73 y 0,72 respectivamente, con el fin de disminuir la presión fiscal, ya que



con la subida anual de los valores catastrales, como consecuencia de la ponencia, se puede llegar a una recaudación superior al año 2013.

Asimismo, el Sr. Alcalde presenta una Enmienda del Grupo Municipal Popular al mencionado dictamen, proponiendo para el año 2014, el 0,71 como tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y para el año 2015, el 0,70. El motivo de la presentación de dicha Enmienda es la incidencia en las valoraciones de los bienes inmuebles objeto del impuesto de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. Esta Ley había sido publicada el día anterior, en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 30 de octubre, con posterioridad al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Vistos los informes obrantes en el expediente, se sometió la Enmienda a votación, siendo aprobada por mayoría y quedando sin efecto el tenor del Dictamen de la Comisión Informativa. Tras lo cual el Sr. Alcalde declaró que el Pleno adoptaba el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Enmienda del Grupo Municipal Popular, modificando el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante los años 2014 y 2015 al 0,71 y 0,70, respectivamente.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, y en el caso de que no se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Al anterior acuerdo votaron a favor 12 Concejales (Sra. Bravo Indiano, Sr. Molina Alen, Sr. Valdés Marín, Sra. Blanco Vadillo, Sr. Gordillo Moreno, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Miranda Moreno, Sr. Serrano Dillana, Sra. Nogales de Basarrate, Sr. Robustillo Robustillo, Sr. Perdigón González y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco) y se abstuvieron 11 (Sra. Gordillo Vaquero, Sr. Olivera Lunar, Sra. Yáñez Quirós, Sr. Gavero Ramos, Sra. Tena Hidalgo, Sr. Valiente López, Sra. Cortés Rodríguez, Sr. Sánchez Barcia, Sr. Mateos Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro y Sr. Vélez Sánchez).

Tras las explicaciones del Sr. Alcalde sobre la Enmienda presentada, el portavoz del equipo de gobierno, Sr. Molina Alen, recordó que han bajado los impuestos y continúan haciéndolo, ya que al indiciar las ordenanzas ya incluyó una bajada del 0,15%.



Responsabilizó al anterior equipo de gobierno de los errores de la última ponencia de valores y dijo que el actual Alcalde proponía bajar el tipo para contrarrestar la política del gobierno central sobre este impuesto.

“Lo que refleja nuestra intención es devolverle a los ciudadanos lo que ustedes les quitaron. Injustamente. Porque además de subir, fue desproporcionada y además lo hicieron en fascículos. Ustedes subieron el tipo. Nosotros les propusimos, con una moción, en este Pleno, que lo bajarán al 0,72. Y nosotros estamos cumpliendo con lo que dijimos.”

La Sra. Gordillo Vaquero aclaró que indiciar significa subir y que, por tanto, el Partido Popular no había cumplido su promesa, ya que habían subido los impuestos.

Además, explicó que el catastrazo fue en 2010 y que el PSOE se fue en 2011, “¿qué han hecho ustedes en estos dos años y medio? Si era ilegal, ¿por qué no lo arreglan? ¿Qué es lo que van a hacer?”

A su parecer la bajada que proponía el equipo de gobierno se debía a que en el 2014 hay elecciones europeas y en el 2015 municipales. “Puro populismo y electoralismo.”

Sugirió al Grupo Municipal Popular que si quería cumplir con sus promesas, bajara el impuesto de la basura que beneficiaría a todos, y no el IBI que beneficia a los que más propiedades tienen.

El Sr. Vélez Sánchez, Concejal del Grupo Mixto, reconoció la gravedad de los errores cometidos en la última ponencia de valores. Dijo que le parecía bien la bajada que proponía el PP, pero insistió en la necesidad y urgencia de pedir la elaboración de una nueva ponencia. Manifestó que su partido iba a realizar cuantas acciones fueran necesarias para la consecución de este fin, en defensa de los ciudadanos.

Anunció la abstención de SIEx y manifestó que iba a recrudecer con todos los colectivos vecinales todas las acciones referidas a defender este problema.

A continuación, el Sr. Vázquez Pinheiro recordó que el equipo de gobierno ha subido varios impuestos durante esta legislatura.

Además, dijo que su Grupo ya había propuesto contrarrestar las subidas que realiza el gobierno central con una bajada en la misma proporción. Y el Grupo Municipal Popular contestó que era inviable.

Por otro lado, planteó que hace un mes su Partido propuso asumir la subida de la tasa por el servicio de teleasistencia, que suponía 960€ al mes, a lo cual se le contestó que era inasumible “y ahora proponen una bajada de ingresos.



Eso significa que las decisiones que han tomado ustedes no las han tomado única y exclusivamente forzadas por la situación o por el marco legal. Por tanto, si se bajan o se suben los impuestos es sólo una cuestión de voluntad política.

Desde Izquierda Unida vamos a apoyar esta medida, pero lo que está claro es que lo que ponen encima de la Mesa es que el tono y el mensaje del equipo de gobierno lo definen según les interesa.”

Tras la intervención del Sr. Vázquez Pinheiro, el Sr. Alcalde quiso explicar que la propuesta que había hecho al Pleno era referente a la modificación del IBI y sugirió que los intervinientes se ciñeran al asunto objeto de aprobación.

Seguidamente, el Sr. Molina Alen acusó a la Sra. Gordillo Vaquero de mentir. Explicó que no era fácil arreglar los errores de la ponencia. Recordó que el Partido Popular en la oposición presentó una enmienda para que bajara el tipo, porque la ponencia estaba mal hecha.

“Ustedes retiraron toda la valoración de los inmuebles que el Sr. Calle decía que estaban bien hechos. Hicieron los informes, más de 700 inmuebles, y se plegaron y los retiraron, y decayó la posibilidad legal.

Estamos haciendo todo lo que la ley permite.”

En segundo turno de intervenciones, la Sra. Gordillo Vaquero recordó que durante las elecciones el Grupo Popular prometió solucionar el problema de la ponencia de valores, pero, como ya dijo el Partido Socialista, no se puede hacer nada hasta que cumpla cinco años.

La Sra. Concejala dijo que había que estudiar detenidamente la subida publicada por el gobierno central y también la enmienda que presentaba ahora el Grupo Municipal Popular, ya que no se les había facilitado la documentación previamente.

“Le sigo diciendo y manteniendo: medida electoralista, populismo desorbitado y ustedes no bajan los impuestos. Ustedes han subido los impuestos en el 2012, en el 2013, para el 2014. Le llamen ustedes indiciar, le llamen ustedes como lo quieran llamar, eso es subir los impuestos. Y eso es no cumplir con aquello con lo que ustedes se presentaron a las elecciones. Al igual que, asunto importante, el paro, lo iban a bajar: tenemos un 30% más de desempleados. Así cumplen ustedes las promesas electorales.”

El Sr. Vélez Sánchez dijo que SIEx votaría favorablemente a la bajada del tipo de gravamen del IBI, siempre que el equipo de gobierno se comprometiera a solucionar el problema de la ponencia de valores. En caso contrario anunció su abstención, “para no perturbar ese autismo que ejercen ustedes con relación a temas que tienen un altísimo calado social.”

El Sr. Vázquez Pinheiro explicó que su primera intención era votar a favor de la bajada,



pero a la vista de la última modificación propuesta, de la que no tenía conocimiento hasta el momento, sugirió dejar el punto para el próximo Pleno con el fin de estudiar la documentación.

El Sr. Molina Alen reconoció que no se podía hacer más por la ponencia legalmente, pero insistió en la mala gestión del anterior equipo de gobierno que llevó a esta situación.

Para finalizar, el Sr. Alcalde aclaró que la publicación en el BOE de la subida planteada por el gobierno central era del día de ayer, y que no podían dejar para el próximo Pleno la enmienda del Grupo Municipal Popular por cuestiones de plazo.

Insistió en que son los técnicos quienes calculan las cifras. Y explicó que indiciar puede significar bajar o subir según oscile el IPC.

Además, en relación a la bajada propuesta en la Enmienda dijo que significaba un 3,89% y un 5,19% de bajada. Y planteó una pregunta a todos los vecinos de Mérida: “¿Si aquí estuviera gobernando el Partido Socialista bajaría al 0,70 el tipo que pusieron a 0,74? La quedo en el aire, pero yo imagino que no, porque tuvieron ocasión de hacer muchas modificaciones en la revisión catastral y no se hicieron.”

Al Sr. Vélez le dijo que lo que sí era electoralista era decir que lo importante es la modificación de los valores catastrales con una nueva ponencia, ya que el Concejal del Grupo Mixto sabe que el equipo de gobierno lo está haciendo. Manifestó que lo que iban a intentar es que la ponencia se revisara en el menor tiempo posible, que son cinco años, “aun sin renunciar a apretar todo lo que podemos y más, y de la manera que uno puede hacerlo, que es de todas las formas posibles. Con la bajada que proponemos lo que podemos hacer es paliar la injusticia.

Sobre todo, que quede claro, Sr. Vélez, que estamos haciendo todo lo que podemos y más por modificar esa ponencia que es, francamente, injusta para todos los vecinos.”

Antes del inicio del debate del siguiente punto, y siendo las 13 horas y 5 minutos, abandonan la sesión los Srs. Robustillo Robustillo y Acedo Penco, Alcalde-Presidente. Asume la presidencia, la Primera Teniente de Alcalde Dña, Raquel Bravo Indiano.

PUNTO 7º.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL.

Por el Delegado de Agricultura, Sr. Miranda Moreno, se informa que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2013, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería rural previsto para el ejercicio 2013 y siguientes, la cual ha estado sometida a información pública y ha sido objeto de reclamaciones.



Contra el citado expediente, y dentro del plazo habilitado para ello, se han presentado las siguientes reclamaciones:

- 1.- Con registro de entrada núm. 2013/14.234 de fecha 8 de agosto de 2013 se presenta reclamación por D^a Nieves Sosa Álvarez con domicilio social en Calamonte (Badajoz), en la calle Calderón de la Barca num. 17, C.P. 06810.
- 2.- Con registro de entrada núm. 2013/14.549 de fecha 14 de agosto de 2013, registro de entrada en ventanilla única núm. 2013208160009653 de 8 de agosto, se presenta reclamación por APAG EXTREMADURA ASAJA con CIF núm. G06361711 y con domicilio social en Mérida, en la Avda. de Portugal s/n (Polígono Cepansa).
- 3.- Con registro de entrada núm. 2013/14.652 de fecha 19 de agosto de 2013 se presenta reclamación por D^a Carmen Yáñez Quirós, en representación del Grupo Municipal Socialista, con domicilio social en Mérida, en Plaza de España núm 1.
- 4.- Con registro de entrada núm. 2013/14.854 de fecha 22 de agosto de 2013, registro de entrada en ventanilla única núm. 2013208160009861 de 14 de agosto se presenta reclamación por D. Fernando García de Blanes Contreras con NIF núm. 8437696-P, con domicilio social en Mérida (Badajoz), en la calle Almendralejo núm. 47, escalera izquierda 8 D.
- 5.- Con registro de entrada núm. 2013/14.855 de fecha 22 de agosto de 2013, registro de entrada en ventanilla única núm. 2013208160009860 de 14 de agosto se presenta reclamación por D^a María García de Blanes Sebastián con NIF núm. 9195910-G, con domicilio social en Mérida (Badajoz), en la calle Almendralejo núm. 47, escalera izquierda 8 D.
- 6.- Con registro de entrada núm. 2013/14.856 de fecha 22 de agosto de 2013, registro de entrada en ventanilla única núm. 2013208160009859 de 14 de agosto se presenta reclamación por D. Fernando García de Blanes Sebastián con NIF núm. 9190917-W, con domicilio social en Mérida (Badajoz), en la calle Almendralejo núm. 47, escalera izquierda 8 D.
- 7.- Con registro de entrada núm. 2013/14.858 de fecha 22 de agosto de 2013, registro de entrada en ventanilla única núm. 2013208160009858 de 14 de agosto se presenta reclamación por D^a Carla García de Blanes Sebastián con NIF núm. 2548380-A, con domicilio social en Mérida (Badajoz), en la calle Almendralejo núm. 47, escalera izquierda 8 D.
- 8.- Con registro de entrada núm. 2013/14.859 de fecha 22 de agosto de 2013, registro de entrada en ventanilla única núm. 2013208160009857 de 14 de agosto se presenta



reclamación por D. Antonio García de Blanes Sebastián con NIF núm. 7245403-N, con domicilio social en Mérida (Badajoz), en la calle Almendralejo num. 47, escalera izquierda 8 D.

9.- Con registro de entrada núm. 2013/14.976 de fecha 26 de agosto de 2013, registro de entrada en ventanilla única núm. 2013052080002154 de 13 de agosto se presenta reclamación por D. Juan Garjardo Sánchez, con domicilio social en Calamonte (Badajoz), en la calle Iglesia num. 27, C.P. 06810.

Examinadas las alegaciones y según consta en el informe emitido por la técnico municipal, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Los reclamantes, personas físicas o jurídicas, han de considerarse como interesados a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, en relación con el artículo 31 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando establece:

Artículo 18. Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

Artículo 31. Concepto de interesado.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva*

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3...

4...

Las reclamaciones presentadas pueden agruparse en varios apartados. Así, la de los Sres. Sosa Álvarez, Gajardo Sánchez y Grupo Municipal Socialista alegan la injustificación de la tasa, discriminación por tipo de actividad, ineficacia del servicio, discriminación a favor de contribuyentes con mayor patrimonio, no se contempla el concepto de explotación agraria, comparan la tasa con otros municipios y que la ordenanza no recoge exenciones por la generación de empleo.

La reclamación de Asaja plantea que no se beneficia de modo especial al sujeto pasivo ni que este



servicio ha sido solicitado a motivado por el sujeto pasivo.

La reclamación de los Sres. García de Blanes Contreras y García de Blanes Sebastián alegan que la guardería rural no ha sido solicitada por los agricultores, que el tipo del IBI de rústica es el más alto, que se dedique parte de la recaudación del IBI a este concepto y que al existir la contribución rústica se estaría hablando de una doble imposición.

En relación a todas las reclamaciones planteadas hay que señalar que el Ayuntamiento de Mérida tiene autonomía para establecer y exigir tasas conforme a lo previsto en la legislación vigente. Así, la **Constitución Española en su artículo 133.2** establece que “*Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes*”. En este sentido, el **artículo 106 y 107 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local** regulan el tema al recoger:

Artículo 106.

1. *Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.*
2. **La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos** y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

...

Artículo 107.

1. *Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.*
2. *Las Ordenanzas fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.*

Por su parte, los principios de tributación local están recogidos en el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales** cuando en su artículo 6 establece que:

Artículo 6. Principios de tributación local.

Los tributos que establezcan las entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva entidad.

No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio



La Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria establece en su artículo 2º los conceptos fines y clases de tributos, estableciendo que los tributos son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización de un supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir. En este artículo distingue dentro de los tributos entre tasas, contribuciones especiales e impuestos. Así, en su párrafo 2 a) recoge que:

Artículo 2.a)

Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Respecto a las tasas el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece en su artículo 15 que las entidades locales podrán acordar la imposición y supresión de sus tributos al recoger:

Artículo 15. Ordenanzas fiscales

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Por su parte, el mismo texto legal establece en su artículo 20 que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En este sentido, el mencionado artículo recoge que:

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector



público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, **las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:**

a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

b) Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local.

c) Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

d) Guardería rural.

e) Voz pública.

Alegan los interesados que la prestación del servicio no ha sido solicitado ni motivado por el interesado, en este sentido hay que decir que precisamente el hecho configurador de la tasa es que la prestación del servicio: 1) no sea de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y a estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los interesados cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentaria y 2) que no sean susceptibles de ser prestados o realizados por la iniciativa particular, por tratarse de servicios o actividades que impliquen manifestación de ejercicio de la autoridad o bien se trate de servicios públicos en los que está declarada la reserva en favor de las Entidades locales con arreglo a la normativa vigente. Es este sentido es claro el mandato del artículo 20.4.d) cuando establece la tasa por la prestación de servicios de guardería rural.

Respecto a que no se establecen exenciones o bonificaciones en la ordenanza, hay que decir que solo pueden establecerse las exenciones o bonificaciones que hayan sido establecidas legalmente; la reserva de ley es clara y se recoge en el artículo 8 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria cuando dice que:

Artículo 8: Reserva de ley tributaria:

Se regularán en todo caso por ley:

a) ...

b) ...

c) ...

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

En este sentido, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo es claro al recoger en su **artículo 9** que:

Artículo 9:

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el



cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo

Abundando en lo anterior, la Ley General Tributaria establece la prohibición de la analogía para las exenciones y beneficios fiscales cuando regula en su artículo 14 que:

Artículo 14:

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Otro de los motivos alegados en las reclamaciones es que ya se abona la *contribución rustica*, con lo cual la creación de esta tasa es una doble imposición. En este sentido hay que recordar que la anterior *contribución rustica* es lo que actualmente se engloba dentro del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rustica, que como su propio nombre indica es un impuesto. **Y los impuestos son tributos exigidos sin contraprestación de clase alguna** y cuyo hecho imponible esta constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente, son prestaciones pecuniarias a las que la Ley vincula el deber de contribuir con el fin de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, sin contraprestación de clase alguna por parte de la administración.

Sin embargo las tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

El concepto de tasa ha ido tradicionalmente ligado a la idea de contraprestación por la utilización o aprovechamiento del dominio público, por la prestación de un servicio público o por la realización de una actividad administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a quien la provoca, es decir, al sujeto pasivo.

La actividad administrativa, pues, constituye la nota definitoria de la tasa y el criterio prevalente para diferenciarla del impuesto, en cuyo hecho imponible no tiene relevancia alguna la existencia de una actividad de esa naturaleza, por tanto, no existe, como se alega en las reclamaciones una doble imposición ya que en unos casos se esta hablando del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rustica y en este expediente se esta tratando de la imposición, establecimiento y ordenación de la tasa por la prestación de un servicio, el de guardería rural.

En relación con la alegación de que se discrimina en favor de contribuyentes con mayor patrimonio hay que tener que la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria establece en su artículo 3 que:



1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios.

Aunque "el principio de capacidad económica" constituye uno de los principios informadores del sistema tributario en su conjunto, sin embargo, el concepto de tasa ha ido tradicionalmente ligado a la idea de contraprestación por la utilización o aprovechamiento del dominio público, por la prestación de un servicio público o por la realización de una actividad administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a quien la provoca, es decir, al sujeto pasivo. La actividad administrativa, la prestación del servicio, constituye la nota definitoria de la tasa y el criterio prevalente para diferenciarla del impuesto, en cuyo hecho imponible no tiene relevancia alguna la existencia de una actividad de esa naturaleza. Pero, al propio tiempo, es esta necesaria existencia de una actividad administrativa la que coloca en ella, en una **posición claramente secundaria, el principio de capacidad económica, habida cuenta que, también a diferencia del impuesto, la prestación tributaria no se satisface porque se realice un hecho que manifieste mayor o menor capacidad económica, sino porque, se recibe un servicio de la Administración.**

El importe de la tasa se ha fijado teniendo en cuenta el estudio técnico realizado. Para la determinación de dicho importe se han tomado en consideración los costes directos e indirectos, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y en su caso los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio y se han fijado las cuotas de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 y 3 del Texto Refundido sin que el importe de la tasa por la prestación del servicio pueda exceder, en su conjunto del coste real o previsible del servicio.

Sentado por tanto que el Ayuntamiento de Mérida es el competente para el establecimiento, imposición y regulación de la tasa por la prestación del servicio de guardería rural, que no se puede establecer en la ordenanza otras exenciones o bonificaciones que las legalmente establecidas, que no estamos en el caso de una doble imposición, que para la fijación de la tasa es prioritaria la equivalencia de costes, que el importe de la tasa no supera en su conjunto el coste real o previsible del servicio, habiendo cumplido para ello lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre la imposición y ordenación de los tributos locales, a juicio de la que suscribe y desde el punto de vista puramente técnico procede la desestimación de las reclamaciones presentadas."

A la vista del informe obrante en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Contrataciones, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, el Pleno Municipal, con el voto en contra de la mayoría de sus miembros adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Denegar la aprobación del Dictamen mediante el cual se desestiman la totalidad



de las alegaciones presentadas y se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería rural, ordenándose su publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70,2 LBRL.

Al anterior acuerdo votaron a favor 10 Concejales (Sra. Bravo Indiano, Sr. Molina Alen, Sr. Valdés Marín, Sra. Blanco Vadillo, Sr. Gordillo Moreno, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Miranda Moreno, Sr. Serrano Dillana, Sra. Nogales de Basarrate y Sr. Perdigón González) y en contra 11 (Sra. Gordillo Vaquero, Sr. Olivera Lunar, Sra. Yáñez Quirós, Sr. Gavero Ramos, Sra. Tena Hidalgo, Sr. Valiente López, Sra. Cortés Rodríguez, Sr. Sánchez Barcia, Sr. Mateos Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro y Sr. Vélez Sánchez).

Tras la intervención del Delegado de Agricultura, Sr. Miranda Moreno, intervino la Sra. Yáñez Quirós para hablar de las alegaciones que su Grupo había presentado.

En primer lugar hizo referencia a las elevadas tasas que fijaba la ordenanza, la cual, en su opinión, tenía solamente fines recaudatorios sin tener en cuenta las necesidades de los afectados para poder ofrecer un mejor servicio.

También dijo que la ordenanza no garantiza la eficacia del servicio, ya que no se recogía en ningún punto ni el horario en el que se va a atender, ni qué zonificación se va a vigilar, ni qué días..., considerando escaso el personal con el que se cuenta para llevar a cabo este servicio.

Explicó que la única alegación que habían estimado había sido la referente a establecer una bonificación a los contribuyentes con mayor patrimonio.

“Además, no se contempla el concepto de explotación agraria, con lo cual están todos obligados al mismo pago por igual.

En la cuota fija de 20 euros no queda claro si tienen que pagar solamente por propiedad o todos los titulares.

Prescinden de la realidad y naturaleza del servicio en comparación con otros municipios. Es absolutamente insuficiente el servicio, y únicamente lo llevan a cabo para recaudar dinero y no para establecer una prestación que pueda beneficiar a los propietarios de estas parcelas.

Una de nuestras alegaciones era que entendíamos que se le está imputando doblemente a los propietarios de estas parcelas porque van a pagar por un servicio que ni van a ver ni van a poder comprobar. Estamos imputando doblemente porque ya se paga en nuestro municipio el IBI Rústico más caro de toda la Comunidad Autónoma.

Esta ordenanza fiscal es claramente desigual y deficitaria.”



Para finalizar, pidió una explicación de por qué se habían rechazado las alegaciones, y que el gobierno retomase el estudio de esta ordenanza.

A continuación, el Sr. Vázquez Pinheiro mostró la oposición de su Grupo a la aprobación de esta ordenanza al entender que se iba a cobrar a los contribuyentes por un servicio del que no van a disfrutar, al considerar insuficiente el personal asignado a estas funciones.

El Sr. Miranda Moreno explicó que el equipo de gobierno, en un acto de coherencia, retomó la ordenanza tras la primera aprobación inicial para atender al elevado número de alegaciones que se produjeron. En esta ocasión y después del periodo de exposición pública se han presentado sólo nueve reclamaciones.

Expuso que el personal destinado a este servicio ya formaba parte de la plantilla municipal, con el fin de optimizar los recursos y no causar más presión sobre las arcas municipales.

Aclaró que el IBI era un impuesto y no una tasa, la cual implica una contraprestación, como era el caso de la ordenanza objeto de aprobación.

“La filosofía básicamente ha sido intentar, en la medida de lo posible, que el costo esté dentro de lo que la ley marca: por debajo del costo del servicio.

Las alegaciones no han sido satisfechas porque no corresponden; porque, además, vienen siendo repetitivas de las que ya anteriormente se les dio contestación.”

Explicó que los horarios de vigilancia, las zonas, etc., formarán parte de la propia actividad del servicio, la cual se irá mejorando en función de las necesidades, una vez esté en marcha el servicio.

Manifestó que le gustaría que el servicio estuviera dotado de un mayor número de empleados, pero que se habían adaptado a las circunstancias y todavía quedaba por ver las necesidades reales cuando el servicio empezase a funcionar.

Una vez comenzada la discusión del siguiente punto, se incorpora a la sesión la Sra. Saussol Gallego, siendo las 13 horas y 40 minutos.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL.

Por la Delegada del Conservatorio, Sra. Nogales de Basarrate, se trae a la Mesa la aprobación, si procede, del expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por



la Prestación del Servicio del Conservatorio Municipal.

A tal fin, recordó, que por acuerdo de Pleno Municipal de 4 de Julio de 2013 se aceptó la propuesta presentada por el Grupo Mixto para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música. Dicha propuesta consiste en la restitución del régimen jurídico que regulaba la Ordenanza, anterior a la modificación realizada por acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 2012, que fue objeto de publicación en el BOP de Badajoz del 22 de octubre del mismo año, es decir, las tarifas que fueron publicadas en el boletín del día 22 de junio de 2012, aplicando esta ordenanza para aquellos alumnos que no superen el nivel de ingresos establecido por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, a través del Decreto 188/2012, de 14 de septiembre, para la concesión de becas.

Del estudio de las distintas opciones planteadas se contempla que la opción más acorde con el plan de ajuste sería que la ordenanza de 22 de junio se aplique sólo a la enseñanza elemental y no a la profesional.

Teniendo en cuenta que el proyecto de modificación ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013.

Vistos los informes obrantes en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Contrataciones celebrada el día 29 de octubre de 2013, el Pleno por mayoría, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Modificación de los artículos 4, 7 y la Disposición Final de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio del Conservatorio Municipal, en los términos que se establecen en la nueva redacción dada a la ordenanza fiscal anexa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, y en el caso de que no se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Al anterior acuerdo votaron a favor 11 Concejales (Sra. Bravo Indiano, Sr. Molina Alen,



Sr. Valdés Marín, Sra. Blanco Vadillo, Sr. Gordillo Moreno, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Miranda Moreno, Sr. Serrano Dillana, Sra. Nogales de Basarrate, Sra. Saussol Gallego y Sr. Perdigón González) y en contra 11 (Sra. Gordillo Vaquero, Sr. Olivera Lunar, Sra. Yáñez Quirós, Sr. Gaviro Ramos, Sra. Tena Hidalgo, Sr. Valiente López, Sra. Cortés Rodríguez, Sr. Sánchez Barcia, Sr. Mateos Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro y Sr. Vélez Sánchez).

Tras las explicaciones de la Delegada del Conservatorio, Sra. Nogales de Basarrate, tomó la palabra la Sra. Yáñez Quirós quien anunció su postura favorable del Grupo Municipal Socialista siempre que la modificación de la ordenanza recogiera íntegramente las condiciones propuestas en la moción que Izquierda Unida presentó en su momento.

A continuación, el Sr. Vázquez Pinheiro explicó que ante la subida que el Partido Popular propuso para la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música, su grupo planteó la posibilidad de que a aquellas personas que tuvieran unos ingresos inferiores a los que están estipulados para las becas que concede la Junta de Extremadura para los estudios universitarios no se les aplicara esa subida. Y este acuerdo se adoptó con el voto favorable de todos los grupos.

Por ello, no le parecía bien que ahora el equipo de gobierno propusiera una nueva modificación de la ordenanza. Y les pidió que retiraran esta propuesta.

Seguidamente, la Sra. Nogales de Basarrate manifestó que la iniciativa de Izquierda Unida ha sido estudiada por los servicios de gestión tributaria para su materialización. Y así se establece la aplicación de una normativa de becas de la Consejería de Educación del curso académico 2012 a las familias que tengan hijos estudiando en el Conservatorio para que se les puedan hacer bonificaciones en función de su declaración de la Renta.

Aportó el dato de que, dada la posibilidad a los alumnos del Conservatorio de presentar sus Rentas para beneficiarse de la bonificación, de 223 alumnos la han presentado 30.

También explicó que el Partido Popular proponía aplicar la bonificación sólo a la enseñanza elemental y no a la profesional, ya que es la que reciben el 70% del alumnado del Conservatorio. Además, dijo que los conservatorios profesionales de música tienen su propio sistema de becas. “Por tanto, nosotros entendemos que debido a la situación que está atravesando el Ayuntamiento de Mérida, lo lógico sería ayudar a todos y beneficiar a todos los alumnos de enseñanza elemental, puesto que el 30% de los alumnos que reciben enseñanza profesional tienen el propio sistema de becas, no sólo de la Consejería, sino también del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por lo tanto, nosotros hemos establecido que para poder conjugar el precio de la tasa, el Plan de Saneamiento del Ayuntamiento y mantener las mismas condiciones que para el resto de alumnos de conservatorios oficiales de la Comunidad Autónoma, se aplique la bonificación que



se estaba hablando, y que no se materializó en su propuesta, a los alumnos de enseñanzas elementales.

Se han estudiado todas las posibilidades, se ha llevado a la Comisión de Hacienda y el grupo de gobierno plantea que se haga la bonificación a los alumnos de enseñanzas elementales. Estamos hablando de una diferencia, entre el planteamiento que usted hace y el planteamiento que hace el gobierno del Partido Popular, de una diferencia de dejar de percibir 8.700€, que es la propuesta que hace el Grupo Popular, y usted dice que se dejen de percibir 11.864€. La diferencia no llega ni tan siquiera a los 3.000€, en base a las declaraciones de la Renta que han traído los familiares. Por lo tanto, no se le puede dar un trato discriminatorio a los alumnos del Conservatorio de Mérida, que sería bonificarle unos estudios, que el resto de alumnos de los Conservatorios oficiales están solicitando a través de un sistema de becas reglado de enseñanzas profesionales.”

En segundo turno de intervenciones, la Sra. Yáñez Quirós aclaró que su Grupo estaba de acuerdo con que haya bonificaciones en todos los tramos y en todas las categorías de formación del Conservatorio en función, como recoge el decreto de la Junta, de los ingresos de la unidad de convivencia.

El Sr. Vázquez Pinheiro comenzó su intervención preguntando a la Sra. Nogales de Basarrate que si su propuesta era disparatada por qué la votaron favorablemente en su momento.

El Concejal planteó que el equipo de gobierno había propuesto una bajada del IBI que suponía una pérdida importante de ingresos para las arcas municipales, y ahora argumentaban la nueva modificación de la ordenanza de la tasa del Conservatorio por no poder asumir 3.000€.

Dijo que no le parecía bien que el Grupo Municipal Popular argumentase la no aplicación de la bonificación a las enseñanzas profesionales en base a lo que se hace en otros conservatorios de música.

“Ninguno de los motivos que ha expresado usted me convencen en absoluto. Y, sobre todo, si llegamos a un acuerdo y no ha habido ninguna circunstancia que modifique las condiciones de ese acuerdo, no entiendo cómo ustedes unilateralmente pueden coger y cambiarlo. Me parece na falta de respeto.”

La Sra. Nogales de Basarrate aclaró que el Partido Popular lo que estaba haciendo era “poder ayudar a las familias que verdaderamente lo necesitan. Y, por ello, ha estudiado con muchísima preocupación una iniciativa que usted presenta y que le estoy diciendo que si hubiera que plasmarla no tiene ni pies ni cabeza.”

Explicó que el Decreto de la Junta de Extremadura en el que Izquierda Unida basaba su propuesta ha sido sustituido por otro en el que los umbrales de la Renta han bajado, pero el estudio que había realizado el Ayuntamiento había sido tomando como referencia el anterior decreto, lo cual beneficiaba a los alumnos.



“Lo que queremos es conjugar un plan de saneamiento de un Ayuntamiento que nos lo hemos encontrado en una situación económica de quiebra técnica difícilísima; poder conjugar esa situación, con la verdadera necesidad que tienen las familias en el Conservatorio y con un Plan de Saneamiento de obligado cumplimiento.

Conjugando todas esas cosas le decimos que la opción que trae el grupo de gobierno del Partido Popular es hacer bonificación a quien lo necesite de las enseñanzas elementales, que es el 70% de los alumnos. Y a partir de este momento, cualquier cosa que usted quiera decir, de antemano le digo que va en perjuicio de la ciudadanía de Mérida.”

Durante el debate del siguiente punto, y siendo las 14 horas 10 minutos, se incorporan a la sesión los Srs. Robustillo Robustillo y Acedo Penco, Alcalde titular, que asume la Presidencia del plenario.

PUNTO 9º.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CATÁLOGO DE CAMINOS RURALES, ELABORADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 12/2001, DE 15 DE NOVIEMBRE, DE CAMINOS PÚBLICOS DE EXTREMADURA.

Por el Delegado de Agricultura y Caminos Rurales, Sr. Miranda Moreno, se informa que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2011, aprobó provisionalmente el Catálogo de Caminos Públicos del Término de Mérida, el cual ha estado sometido a información pública y ha sido objeto de reclamaciones. Dicho Catálogo había sido elaborado por la Junta de Extremadura, de conformidad con el art. 9 in fine de la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos públicos de Extremadura que señala lo siguiente: “*la Junta de Extremadura procederá a la elaboración material del primer catálogo en un plazo inferior a dos años desde la promulgación de esta Ley, que deberá ser aprobado por las administraciones titulares para que alcance su condición de catálogo oficial, siendo las responsables de su conservación, revisión y actualización posterior*”. Esta misma Ley, en su art. 4º, determina la titularidad municipal de la red secundaria de caminos rurales, objeto del Catálogo expuesto al público, así como la competencia para su aprobación y posteriores modificaciones, en su caso.

A continuación se detallan todas las alegaciones presentadas contra el citado expediente, junto con las propuestas de resolución a las mismas:

✓ **Alegación al camino nº 17**

D. Saturnino Miguel Fernández Fernández con DNI 06.809.409, presenta alegaciones al Catálogo Provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, del camino con numeración 17 según Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 2/3 E 1:28.000.



Solicita incorporar el trazado de camino desde el punto A (señalizado) al comienzo del camino nº 17 según el Catálogo provisional de Caminos públicos de Mérida.

Se propone:

Desestimación de las alegaciones presentadas por D. Saturnino Fernández Fernández ya que el trazado de camino que reclama no corresponde a ningún camino público. No existen claros indicios de demanialidad que justifiquen su inclusión en el catálogo de caminos públicos.

✓ **Alegaciones a los caminos nº 83, 457 y 458**

D. Fernando García de Blanes Contreras con DNI 8.437.696 P, en representación de las Talantosas, C.B con CIF E06579825, presenta alegaciones del Catálogo Provisional de caminos Públicos del Término Municipal de Mérida del CAMINO con numeración 83, 457 y 458 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 3/3 E 1:28.000.

Alega que los caminos con numeración 83, 457 y 458 son caminos privados de la propia finca y se encuentran intransitables en muchos tramos por las escorrentías y dichos caminos transcurre en el interior de una única explotación y no da acceso a ninguna otra explotación.

Se propone:

- **Camino 83**, estimar las alegaciones porque dicho camino no es un camino público. Catastralmente es el Arroyo de las Cruces.
- **Camino 457 y 458**, se desestima las alegaciones dichos caminos son públicos y se encuentran incluidas en el catálogo de caminos.

✓ **Alegación al camino nº 99**

Dª Mercedes Paredes Galán, con DNI: 8.664.355 W, presenta alegaciones del Catálogo Provisional de caminos Públicos del Término Municipal de Mérida del camino nº 99 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 3/3 E 1:28.000.

Alega que el camino con numeración 99 es un camino privado de acceso al cortijo de la finca.

Se propone:

La aceptación de la alegación porque comprobando los planos antiguos se observa que dicho camino es privado de acceso al cortijo de dicha finca.



✓ **Alegaciones a los caminos n° 167, 168 y 384**

Hermanos Garcia de la Puente Galván, presentan alegaciones al Catálogo Provisional de caminos Públicos del Término Municipal de Mérida de los caminos con numeración 167, 168, 182 y 384 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 1/3 E 1:30.000.

Alega que el camino con numeración 384 son carriles propios de la finca para trasladarse de unas dependencias agrícolas a otras. El camino con numeración 167 era una vereda que únicamente se utilizaba por el personal que trabajaba en la finca.

Se propone:

- **Camino 384**, se estiman las alegaciones presentadas, es un simple acceso a la parcela, que ha sido incorporado a la parcela por error.
- **Camino 167**, se desestiman las alegaciones, excepto del pequeño ramal que ha sido incluido por error.
- **Camino 168**, se desestiman las alegaciones, dichos caminos son públicos y se encuentran incluidos en el catalogo de caminos.

✓ **Alegaciones a los camino n° 503, 504, 304 y 281**

D. Ramón de Mateos Iñiguez, presentan alegaciones al Catálogo Provisional de caminos Públicos del Término Municipal de Mérida de los caminos con numeración 503, 504, 304 y 281 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 1/3 E 1:30.000.

Alega que el camino que figura con numeración 503 no se puede incluir en el catalogo de caminos públicos porque es un camino privado que se construyó para facilitar la repoblación de eucaliptus. Que el camino con numeración 281 de escasísimos metros de longitud puede tratarse de los restos de cortafuegos existentes en la cuerda de la sierra, sin que constituya ni si quiera un camino público.

Que los caminos con numeración 504, 304 y 503 que llegan hasta la casa de la finca procedente del casco urbano de Cordobilla de Lácara es un camino de servidumbres privada de paso a favor de la finca colindante de otro familiar.

Se propone:



La aceptación de las alegaciones porque comprobando los planos antiguos y los planos catastrales dichos caminos no aparecen y se observa que dichos caminos son privados de acceso al cortijo de dicha finca y acceso.

✓ **Alegaciones al camino nº 492**

D. Jorge Mateos Mateos-Villegas con DNI 9.156.288 B y D. Fernando Mateos Mateos-Villegas con DNI 9.162.565 D, presenta Alegación al Catálogo Provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida del camino con numeración 49 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 1/3 E 1:30.000.

Alega que el camino que figura con nº 492 que parte de los puntos kilométricos 5 y 6 de la carretera provincial que une las localidades de la Nava de Santiago con Cordobilla de Lácara, discurre en dirección norte y muere en el cortijo de la Finca Coto Morales. Dicho camino es un camino privado ya que lo construyeron en la Finca Coto Morales, el padre de los que suscriben (Jorge y Fernando Mateos López Montenegro) y sus cinco hermanos para dar servicio a la Finca.

Se propone:

La aceptación de las alegaciones porque comprobando los planos antiguos y los planos catastrales se observa que dicho camino es privado de acceso al cortijo de dicha finca y acceso.

✓ **Alegaciones a los caminos nº 492, 493, 265 y 485**

D. Francisco Javier Santos Garcia con D.N.I 8.787.721 L, actuando en representación de los **Hermanos Mateos Fernández**, presenta Alegación al Catálogo provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, de los caminos con numeración 492, 493, 265, 485 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 1/3 E 1:30.000.

Alega que el camino que figura con nº 492 que parte de los puntos kilométricos 5 y 6 de la carretera provincial que une las localidades de la Nava de Santiago con Cordobilla de Lácara, discurre en dirección norte y muere en el cortijo de la Finca Coto Morales. Dicho camino es un camino privado ya que lo construyeron en la Finca Coto Morales, los 6 hermanos para dar servicio a la Finca.

Se propone:

La aceptación de las alegaciones porque comprobando los planos antiguos y los planos catastrales se observa que dichos caminos son privados de acceso al cortijo de dicha finca y acceso.



✓ **Alegaciones a los caminos n° 290, 291, 292 y 293**

Dª Margarita López de Ayala Diez de Rivera con D.N.I 5.398.386 X, presenta Alegación al Catálogo Provisional de Caminos Públicos del término Municipal de Mérida, de los caminos con numeración 290, 291, 292 y 293 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 1/3 E 1:30.000.

Alega que los caminos con numeración 290, 291, 292 y 293 son caminos privados para uso y servicio particular de la finca.

Se propone:

La aceptación de las alegaciones porque comprobando los planos antiguos y los planos catastrales se observa que dichos caminos son privados de acceso al cortijo de dicha finca y acceso.

✓ **Alegaciones a los caminos n° 294 y 473**

D. Francisco López de Ayala y Aretio con D.N.I 8.674.912 W, presenta Alegación al Catálogo Provisional de Caminos Públicos del término Municipal de Mérida, de los caminos con numeración 294, 473 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 1/3 E 1:30.000.

Alega que el camino con numeración 294 y 473 denominado de la Estación de Carrascalejo a Cordobilla de Lácara, se encuentran en desuso por la desaparición de la Estación de Carrascalejo y cruza la finca con explotación de ganado vacuno y porcino.

Se propone:

Caminos 294 y 473, se desestiman las alegaciones, puesto que dichos caminos son públicos y se encuentran incluidos en el catalogo de caminos.

✓ **Alegaciones a los caminos n° 294 y 473**

D. Andrés Valverde Calvo con DNI 9.191.199 P, presenta Alegación al Catálogo Provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, de los caminos con numeración 294, 473 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 1/3 E 1:30.000.

Alega que el camino con numeración 29 y 473 denominado de la Estación de Carrascalejo a Cordobilla de Lácara, se encuentran en desuso por la desaparición de la Estación de Carrascalejo y cruza la finca con explotación de ganado vacuno y porcino.



Se propone:

Camino 294 y 473, se desestima las alegaciones, dichos caminos son públicos y se encuentran incluidos en el catálogo de caminos.

✓ **Alegaciones al camino nº 233**

Fernando Garcia Vicioso en representación de Don Tello Golf, S.L., presenta Alegación del Catálogo Provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, del camino con numeración 233 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 3/3 E 1:28.000.

Alega que el camino con numeración 233 se anule del catalogo de Caminos publico ya que no tiene utilidad pública.

Se propone:

La aceptación de las alegaciones porque comprobando los planos antiguos y los planos catastrales se observa que dicho camino es privado de acceso a la finca y acceso.

✓ **Alegaciones al camino nº 182**

D. Carlos Valverde-Grimaldi Galván, con D.N.I 9170155 D, presenta alegación del Catálogo Provisional de caminos Públicos del Término Municipal de Mérida del CAMINO 182 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 1/3 E 1:30.000.

Alega que el camino con numeración 182 hay un tramo de dicho camino que pasa por terreno privado. La traza del camino público pasa por la parte Oeste del cortijo, por donde se divide la parcela 1 del polígono 124 y 5 del polígono 123.

Se propone:

La aceptación de la alegación porque comprobando los planos antiguos y los catastrales la traza del camino discurre por la línea de ambos polígonos (124 y 123) no rodeando el cortijo de dicha finca.

✓ **Alegaciones al camino nº 201**

Viña Santa Marina, S.L., presenta Alegación del Catálogo Provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, del camino con numeración 201 (168) según los



Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 3/3 E 1:28.000.

Alega un Informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida indica que los caminos y veredas que discurrían por la finca eran caminos privados.

Se propone:

La estimación de la alegación por ser un camino de acceso de la propia finca.

✓ **Alegaciones al camino nº 393**

D. Enrique Granda Losada, con DNI 2.156.911 V, presenta alegación del Catálogo Provisional de caminos Públicos del Término Municipal de Mérida del CAMINO 393 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 1/3 E 1:30.000.

Alega que el camino con numeración 393 es de titularidad privada ya que únicamente sirve para dar acceso desde la carretera de Montijo hasta el referido Cortijo de Araya.

Se propone:

La estimación de la alegación porque comprobando los planos antiguos se observa que dicho camino es privado de acceso al cortijo de dicha finca.

✓ **Alegaciones al camino nº 396 y 397.**

Cerro de la Picarza, S.L. con CIF B-06296347, presenta alegación del Catálogo Provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida de los CAMINOS con numeración 396 y 397 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 1/3 E 1:30.000.

Alega que los caminos con numeración 396 y 397 conocidos como camino de Viña Pacheco son caminos privados de la propia finca, que nunca han figurado como caminos públicos o vecinales y según las escrituras de la propiedad no se hace mención que dichos caminos sean públicos o vecinales.

Se propone:

La desestimación de la alegación de los caminos 396 y 397, son caminos públicos y se encuentran incluidas en el catálogo provisional de caminos.



✓ **Alegaciones al camino nº 392.**

D. Jorge Pacheco de la Marta con DNI 9.194.550-R en representación de la Sociedad Proserpina, S.L con CIF B-06004055 presenta alegaciones del Catálogo Provisional de caminos Públicos del Término Municipal de Mérida del CAMINO 392 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 2/3 E 1:28.000.

Alega que dicho camino es de propiedad privada de la finca, para ello aporta nota simple informativa donde se indican los linderos de la finca así como la carencia de gravámenes.

Que el camino de Mirandilla a la fábrica de Aljucén se produjo como la servidumbre temporal que permitió el dueño de la finca de Carija para que los trabajadores de Mirandilla pudieran recorrer menor distancia hasta la fábrica, este permiso espiraba una vez dejó de existir la fábrica y por tanto el camino no posee la citada servidumbre.

Se propone:

Desestimación de las alegaciones porque existen suficientes indicios de demanialidad de este camino y se propone catalogar el trazado completo hasta la carretera del embalse en el P.K.4.

✓ **Alegaciones al camino nº 392.**

D. Fernando Molina Alen con DNI 9.179.145 Y, presenta alegaciones del Catálogo Provisional de caminos Públicos del Término Municipal de Mérida del CAMINO 392 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 2/3 E 1:28.000.

Alega que el camino con numeración 392 transcurre en su último tramo por un lugar que no es el original motivado por los cambios realizados en los últimos años con la finalidad de acortar el camino y aprovechar las líneas de nivel.

Se propone:

La aceptación de la alegación porque comprobando los planos antiguos y los catastrales la traza del camino discurre por la traza descrita por D. Fernando Molina Alen.

✓ **Alegaciones al camino nº 340 y 341.**

D. Federico Chacón Zancada con DNI 50.394.066 P y Dª Milagros Calderón Acero con DNI 8.660.635 P, presenta alegaciones del Catálogo provisional de Caminos Públicos del



Término Municipal de Mérida del camino con numeración 340 y 341 según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 2/3 E 1:28.000.

Alega que dichos caminos nunca han tenido carácter de públicos en el Término Municipal de Mérida, son de uso particular de la finca, que ninguno de los caminos están inscritos en el registro de la propiedad careciendo de soporte jurídico.

Se propone:

Desestimación de las alegaciones porque existen suficientes indicios de demanialidad de estos caminos y se propone el estudio para la inclusión en el catálogo los tramos norte y sur del camino con numeración 340, a fin de completar el camino.

✓ **Alegaciones al camino nº 341.**

D. Jorge Hidalgo Carrillo con DNI 8.489.936 S, como representante legal de la Entidad Mercantil Jorge Hidalgo de Hijos, S.L. con CIF B06203384, presenta alegaciones del Catálogo provisional del Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida del camino con numeración 341, según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 2/3 E 1:28.000.

Alega que dicho camino no puede tener jamás la consideración de público porque no existe físicamente y en todo caso sería de exclusivo uso particular de la finca para su explotación agropecuaria.

Se propone:

Desestimación de las alegaciones porque existen suficientes indicios de demanialidad de este camino.

✓ **Alegaciones a los caminos nº 215, 216, 217, 221, 222 y 404**

Dª Manuela Gómez Rodríguez con DNI 8.670.462 Z, actuando en representación de la Entidad Mercantil Garvigo Gestión S.L con CIF B06584262, presenta alegaciones del Catálogo provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida de los caminos con numeración 215, 216, 217, 221, 222 y 404, según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 3/3 E 1:28.000.

Alega que los caminos enumerados son de carácter privado, ya que ninguno de ellos está inventariado en el registro de las vías de la Diputación Provincial, tampoco aparecen inscritos como tales en el catastro de rústica ni en el registro de la propiedad de Mérida.

Se propone:



Estimar las alegaciones presentadas en los caminos con numeración 215 y 216 por ser caminos privados de la finca y no estar en la cartografía estudiada.

Desestimar las alegaciones presentadas en los caminos con numeración 217, 221, 222 y 404 porque existen suficientes indicios de demanialidad de estos caminos.

✓ **Alegaciones a los caminos nº 232, 405 y 406**

Dª Fabiola San Martín Martínez con DNI 13.101.302 L en representación de Vegahermosa, S.L., presenta alegaciones del Catálogo provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida de los caminos con numeración 232, 405 y 406, según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 3/3 E 1:28.000.

Alega que los caminos con numeración 405 y 406 no son de utilidad pública puesto que nacen y mueren en la finca y sirven única y exclusivamente a la misma. La inexistencia del camino con numeración 232 que ha sido una vía de acceso cuya aparición se debe a la propia explotación agrícola de la parcela 2 polígono 51.

Proponen la descatalogación de los caminos en toda su longitud.

Se propone:

Estimar las alegaciones presentadas en los caminos con numeración 405 y 406 por ser caminos privados de la finca y no estar en la cartografía estudiada.

Desestimar la alegación presentada en el camino con numeración 232 porque existen suficientes indicios de demanialidad de este camino.

✓ **Alegación al camino nº 472**

D. Juan Manuel Criado Holgado con DNI 7.946.458 G, en representación de la Mercantil Juan Manuel Criado, S.L CIF B37051356, presenta alegaciones al Catálogo provisional de los Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida del camino con numeración 472, según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 1/3 E 1:30.000.

Alega que el camino es un camino privado ejecutado por la propiedad en 1998 para manejo interno de la finca, por lo que debería excluirse de la propuesta de catálogo de caminos públicos.

Se propone:



Estimar las alegaciones presentadas al camino con numeración 472 por ser un camino privado de la finca y no estar en la cartografía estudiada.

✓ **Alegaciones a los caminos nº 259, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356 y 357.**

D. Joaquín Gasset y de Pablo con DNI 50.282.641 H, presenta alegaciones al Catálogo provisional de los Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida de los caminos con numeración 259, 350, 351, 352, 353, 355, 356, 354 y 357, según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 2/3 E 1:28.000.

Alega que los caminos con numeración 259, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356 y 357 son caminos privados de la Finca Encomienda del Moro desde el año 1779 y arreglándolos la propiedad todos los años, con el consiguiente gasto importante para su conservación y mantenimiento.

Se propone:

Estimar las alegaciones presentadas en los caminos con numeración 259, 350, 353, 354, 355, 356 y 357 por ser caminos privados de la finca y no estar en la cartografía estudiada.

Desestimar la alegación presentada en los caminos con numeración 351 y 352 porque existen suficientes indicios de demanialidad de este camino.

✓ **Alegación a los caminos nº 224 y 225**

D^a Manuela Moreno Solano con DNI 8.617.948 D, presenta alegaciones al Catálogo provisional de los Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida de los caminos con numeración 224 y 225, según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 3/3 E 1:28.000.

Alega que el camino con numeración 224, en su último tramo llegando a carreta de Alange es un camino privado. Ya es un acceso al cultivo de los frutales.

Se propone:

Estimar las alegaciones presentadas al camino con numeración 225 por no ser camino ya que es un arroyo.

Estimar la alegación presentada en el camino con numeración 224 en los 160 metros del cruce de camino que atraviesa la plantación de frutales por no ser la traza original del camino.



✓ **Alegación a los caminos nº 220 y 221**

Dª Margarita Macías Solano con DNI 9.175.902 Y, presenta alegaciones al Catálogo provisional de los Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida de los caminos con numeración 220 y 221, según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 3/3 E 1:28.000.

Alega que los caminos con numeración 220 y 221, son caminos particulares de la finca, adjunta certificado del ayuntamiento donde manifiesta su privacidad.

Se propone:

Estimar las alegaciones presentadas el camino con numeración 220 por ser un camino privado de la finca y no estar en la cartografía estudiada.

Desestimar la alegación presentada en los caminos con numeración 221 porque existen suficientes indicios de demanialidad de este camino.

✓ **Alegación al camino nº 401**

Dª Climorisa Macías Martín-Moyano con DNI 76.269.594 F, presenta alegaciones al Catálogo provisional de los Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida de los caminos con numeración 220 y 221, según los Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Plano Mérida 3/3 E 1:28.000.

Alega que el camino con numeración 401 son padrones particulares para la recolección de la uva cuando la parcela estaba de viñas.

Se propone:

Estimar las alegaciones presentadas en el camino con numeración 401 por ser camino privado de la finca y no estar en la cartografía estudiada.

**ALEGACIONES PARA INCLUIR CAMINOS EN EL CATÁLOGO DE CAMINOS
RURALES DEL T. M. DE MÉRIDA**

1. D. Juan Gajardo Sánchez, presenta alegaciones al Catálogo provisional de los Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, alegando que en la parcela de su propiedad (polígono 86 parcela 267) no existe camino para poder acceder a su propiedad, según el Catálogo de Camino Rurales de Mérida.



Alega que no existe camino para poder acceder a su propiedad (polígono 86, parcela 267) en el paraje de la Grulla y que sigue sin tener acceso a su propiedad.

Se propone:

La desestimación de la alegación debido a que es un tema de servidumbre entre los vecinos. En el cual tiene Obligación de otorgar servidumbre de paso. Según el código civil Título VII. De las servidumbres. Capítulo primero. De las Servidumbres en General. Sección tercera. De las servidumbres de paso.

2. D. Juan Salguero Solano, presenta alegaciones al Catálogo provisional de los Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, alegando que la parcela de su propiedad (polígono 86 parcela 261) no existe camino para poder acceder a su propiedad, según el Catálogo de Caminos Rurales de Mérida.

Alega que no existe camino para poder acceder a su propiedad (polígono 86, parcela 261) en el paraje de la Grulla y que sigue sin tener acceso a su propiedad.

Se propone:

La desestimación de la alegación debido a que es un tema de servidumbre entre los vecinos. En el cual tiene Obligación de otorgar servidumbre de paso. Según el código civil Título VII. De las servidumbres. Capítulo primero. De las servidumbres en general. Sección tercera. De las servidumbres de paso.

3. D. José Álvarez Pérez, presenta alegaciones al Catálogo provisional de los Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, alegando que en la parcela de su propiedad (polígono 86 parcela 271) no existe camino para poder acceder a su propiedad, según el Catálogo de Caminos Rurales de Mérida.

Alega que no existe camino para poder acceder a su propiedad (polígono 86, parcela 271) en el paraje de la Grulla y que sigue sin tener acceso a su propiedad.

Se propone:

La desestimación de la alegación debido a que es un tema de servidumbre entre los vecinos. En el cual tiene Obligación de otorgar servidumbre de paso. Según el código civil Título VII. De las servidumbres. Capítulo primero. De las servidumbres en general. Sección tercera. De las servidumbres de paso.

4. D. Santiago Álvarez Pérez, presenta alegaciones al Catálogo provisional de los Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, alegando que la parcela de su propiedad (polígono 86 parcela 269) no existe camino para poder acceder a su propiedad, según el Catálogo



de Caminos Rurales de Mérida.

Alega que no existe camino para poder acceder a su propiedad (polígono 86, parcela 269) en el paraje de la Grulla y que sigue sin tener acceso a su propiedad.

Se propone:

La desestimación de la alegación debido a que es un tema de servidumbre entre los vecinos. En el cual tiene obligación de otorgar servidumbre de paso. Según el código civil Título VII. De las servidumbres. Capítulo primero. De las servidumbres en general. Sección tercera. De las servidumbres de paso.

5. D. Enrique Granda Losada, con DNI 2.156.911 V, presenta alegaciones al Catálogo Provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, del camino con numeración 342 según Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 2/3 E 1:28.000.

Solicita incorporar al Catálogo provisional de Caminos Rurales, el camino de las mezquitas o camino del carril del bote que nace desde el arroyo de las muelas.

Se propone:

La inclusión de dicho camino en el Catálogo de Caminos Rurales, ya que el camino se encuentra en los planos catastrales de 1916-1940, se encuentra con referencia catastral polígono 26 parcela 9001, que es la continuación de polígono 26 parcela 9004 (342).

6. D. Salvador Álvarez Pérez, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Calamonte, presenta alegaciones al Catálogo Provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, de la continuidad del camino con numeración 310 según Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 2/3 E 1:28.000, discurriendo por la colada Dehesa Boyal hacia el este llega hasta la autovía A-66 y del camino que da acceso perimetral a la finca de propiedad municipal Los Pocitos.

Solicita incorporar al Catálogo provisional de Caminos Rurales, el camino del Abercón con numeración 310, prolongación del camino por la colada Dehesa Boyal hacia el este hasta la Autovía A-66.

Se propone:

La inclusión de dicho camino en el Catálogo de Caminos Rurales, ya que el camino se encuentra en los planos catastrales de 1916-1940, llegando hasta la Autovía A-66.

A las alegaciones de la Colada que baja de la Hoyada a la Fuente de cucharro, no es



competencia de esta Delegación.

7. D. Julián Romero Moreno, con DNI 8.694.992-A, presenta alegaciones al Catálogo Provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, según Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 2/3 E 1:28.000.

Solicita incorporar al Catálogo provisional de Caminos Rurales, el camino que va desde el paso entre sierras de San Serván y la de Calamonte, que enlaza con el camino que va desde las Rozas hasta el Paraje de Alcañiza.

Se propone:

La estimación de dicha alegación. Sería la prolongación del camino 138 hasta el comienzo del camino 414. Se denomina Caminos de la Sierra.

8. D. Álvaro Valverde Grimaldi, con DNI 9.155.059, presenta alegaciones al Catálogo Provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida del camino con numeración 390 y 391 según Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 3/3 E 1:28.000.

Solicita incorporar al Catálogo provisional de Caminos Rurales el tramo del camino de la calera que va desde que pasa sobre el ferrocarril hasta que desemboca en Mérida, incorporar el omitido trayecto del citado camino hasta su entrada en Mérida por la desembocadura del río Albarregas, en lo que hoy se denomina el Ferial.

Se propone:

La inclusión de dicho camino en el Catálogo de Caminos Rurales, ya que el camino se encuentra en los planos catastrales de 1916-1940.

9. D. Gaspar Morillo Moreno, presenta alegaciones al Catálogo Provisional de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, según Planos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Plano Mérida 2/3 E 1:28.000.

Presenta escrito de alegaciones de los siguientes caminos:

- Camino con numeración 162-163 denominado de ***Camino de Mérida a la Nava de Santiago***, este camino está incluido en el Catálogo Provisional de Caminos del Término de Mérida.
- Camino con numeración 379 denominado ***Camino de Royanejo al río Aljucén***, camino incluido en el Catálogo Provisional de Caminos del Término de Mérida.



- Camino con numeración 392 denominado ***Camino de Mirandilla a la estación de Aljucén***, camino incluido en el Catálogo Provisional de Caminos del Término de Mérida.
- Camino con numeración 398 denominado ***Camino de Esparragalejo a Royanejos***, camino incluido en el Catálogo Provisional de Caminos del Término de Mérida.
- Camino con numeración 397 denominado ***Viña Pacheco a Esparragalejo***, camino incluido en el Catálogo Provisional de Caminos del Término de Mérida.
- Camino con numeración 340 denominado ***Camino de Horno Calero a Cornalvo***, camino incluido pero no en su totalidad.
- Camino denominado de las ***Laderas a la Albuela***, camino no incluido en el Catálogo Provisional de Caminos. Este camino no se encuentra en los planos de catastrales de 1916-1940 (Camino de los pinos, es un camino privado de la finca).

10. Excmo. Ayuntamiento de Mérida desea incluir los caminos que se detallan a continuación y que pertenecen a la finca municipal de Mérida y no se encuentran reflejados en los planos de Consejería de Agricultura.

Camino 06/083/79/9018.

Camino 06/083/79/9016.

Camino 06/083/79/9017.

A la vista de los informes de los técnicos de la Delegación de Agricultura obrantes en el expediente, donde se aportan planos catastrales antiguos y cédulas catastrales, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Parques y Jardines, y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, el Pleno Municipal, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar las propuestas de resolución anteriormente enumeradas a las alegaciones presentadas contra el Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, con la incorporación de las alegaciones aceptadas, procediéndose a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Comunicar la resolución del expediente, mediante certificación del presente acuerdo, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.



Al anterior acuerdo votaron a favor 12 Concejales (Sra. Bravo Indiano, Sr. Valdés Marín, Sra. Blanco Vadillo, Sr. Gordillo Moreno, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Miranda Moreno, Sr. Serrano Dillana, Sra. Nogales de Basarrate, Sra. Saussol Gallego, Sr. Robustillo Robustillo, Sr. Perdigón González y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco), en contra 11 (Sra. Gordillo Vaquero, Sr. Olivera Lunar, Sra. Yáñez Quirós, Sr. Gavero Ramos, Sra. Tena Hidalgo, Sr. Valiente López, Sra. Cortés Rodríguez, Sr. Sánchez Barcia, Sr. Mateos Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro y Sr. Vélez Sánchez) y se abstuvo 1 (Sr. Molina Alen, por concurrir una causa de abstención, de conformidad con el art. 76 de la Ley 7/85, de 2 de abril).

En turno de intervenciones y tras las explicaciones dadas por el Delegado de Agricultura y Caminos Rurales, Sr. Miranda Moreno, tomó la palabra el Sr. Mateos Sánchez, Concejel del Partido Socialista, quien anunció el voto en contra de su grupo “por considerar que muchas veces las valoraciones y visiones técnicas no se corresponden con las realidades y necesidades actuales y sociales. También consideramos que se debería haber publicitado este tema, aparte del BOP, por otros mecanismos más cercanos y accesibles de cara a los afectados.”

A continuación el Sr. Vélez Sánchez dijo que era un tema social importante.

En su opinión, “dedar catalogados los caminos implica una indefensión a futuro de mucha gente que utiliza el medio rural.

La nefasta Ley 15/2001, la LSOTEx, está taponando en gran medida aprovechamientos puntuales económicos, incluso de fines de semana, complementos de renta, porque tiene el potencial de un suelo que pudiera permitir una edificabilidad mínima. Es decir, los complementos de renta que puede proporcionar un territorio como consecuencia de un potencial poblacional tremendo son muy importantes.”

Expuso que probablemente muchos interesados no se habían enterado y propuso dar una mayor publicidad al tema, con el fin de ser extremadamente meticulosos en la configuración de una nueva realidad viaria, “en lo que nos compete a nosotros que son los caminos rurales.

Creo que este tema, desde un punto de vista constructivo, conviene darle bastantes repasos.”

El Sr. Miranda Moreno se sorprendió de las declaraciones del Grupo Municipal Socialista, ya que el Partido Popular, cuando estaba en la oposición, dijo el disparate que suponía el catálogo que se presentaba.

“El Partido Socialista presentó a aprobación inicial este catálogo sin haberlo mirado porque si no habrían detectado que aparecen como caminos computados en la propuesta de la Junta de Extremadura, cordeles, caminos de otros términos municipales, cañada, arroyos, acequias... Quiero decir, en la consulta que se ha hecho de los 591 caminos catalogados por parte de la Junta de Extremadura, se han detectado esta serie de irregularidades. Y en respuesta a las



alegaciones presentadas, que ha sido en torno a 87, de los caminos que se presentan, unas han sido atendidas y otras no en función del trabajo realizado a lo largo de este tiempo, utilizando como vía de consulta tanto los planos perimetrales de la cartografía oficial de Extremadura, los mapas topográficos nacionales... Es decir, ha habido un trabajo arduo y complicado.”

Explicó que después de dos años de estudios, hoy se traía a Pleno para su aprobación definitiva, siendo una herramienta útil y necesaria.

El Sr. Vélez Sánchez aclaró que lo que él quería decir es que el término municipal de Mérida va a tener unos usos que van a ser muy interesantes para las economías complementarias, porque el uso residencial del suelo rural no urbanizable es evidente.

“Yo le ruego encarecidamente que busque usted la unanimidad. Y, desde luego, en la parte que nos afecta estaríamos dispuestos a ello siempre que se cumplieran esos procedimientos, es decir, dejar este tema sobre la Mesa para que diéramos a esta cuestión la solución de unanimidad que el tema requiere.”

El Sr. Miranda Moreno quiso aclarar que los procedimientos han sido los correctos. “El hecho de que no hayan alegado más personas que las que han presentado las alegaciones no implica que tengamos que hacer un futuro y pensar que todo el mundo tiene que pronunciarse en una situación de esta naturaleza. Algo que tengo claro es que todo el mundo tiene claro por donde entra en su finca, y aquel que ha tenido dudas al respecto es quien ha alegado y se le ha dado la contestación oportuna.”

Recordó que el trabajo se ha realizado con medios municipales, con el consiguiente ahorro.

PUNTO 10º.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES EN DOMICILIOS Y ESPACIOS SIN EDIFICAR.

Por el Delegado del Centro Zoosanitario, Sr. Miranda Moreno, se informa que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2013, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales en domicilios y espacios sin edificar, la cual ha estado sometida a información pública y ha sido objeto de reclamaciones. En dicha sesión plenaria se solicitó informe de la Secretaría General del Pleno, para analizar dudas planteadas al texto de la Ordenanza por algunos de los grupos municipales. Dicho informe se incorpora al expediente y como consecuencia del mismo el texto de la Ordenanza ha sido corregido, exclusivamente es aspectos de redacción y estructura.

Contra el citado expediente, y dentro del plazo habilitado para ello, se han presentado las siguientes alegaciones suscritas por D. Juan Manuel Benito Sánchez, con registro de entrada núm.



2013/16514, de fecha 26 de septiembre de 2013:

“1.- PUNTO PRIMERO.- En el citado punto presenta dos alegaciones:

a.- que no puedan estar animales domésticos en viviendas en las cuales no estén habitadas

No existe ninguna base técnica por la cual sea necesario que en las viviendas donde se encuentren animales domésticos tengan que encontrarse habitadas para evitar problemas de salubridad o de molestias a sus vecinos y vecinas.

Considerado que el incluir la citada propuesta disminuye, sin justificación, los derechos y libertades sin justificación

b.- que sea necesario que en la vivienda donde se encuentren animales domésticos, una persona resida como mínimo el 70%

No existe razón técnica que justifique la obligatoriedad de que más del 70% de una jornada normal los animales domésticos caninos, felinos o de otras razas tengan que convivir con una persona para evitar problemas de salubridad o de molestias a sus vecinos y vecinas.

Cuando se habla de residir un 70% de una jornada normal en una vivienda, considero que debemos entender que durante el citado tiempo, en la vivienda, debe de encontrarse, como mínimo, una persona y en ese caso el 70% de una jornada normal son más de 16 horas diarias y se estaría negando prácticamente la posibilidad de tener perros, gatos o animales de otras razas en viviendas, patios, terrazas.

Considero que las molestias se evitan con una educación adecuada de los animales por parte de sus propietarios, propietarias, cuidador o cuidadora o personas que convivan con ellos, y por ello es mi criterio que el incluir la citada propuesta disminuye, sin justificación, los derechos y libertades sin justificación.

2.- PUNTO SEGUNDO.- En el citado punto se presentan dos alegaciones

a.- rebajar el número de animales caninos o felinos en viviendas, terrazas o solares a dos

Con respecto al número de animales caninos o felinos que se pueden tener en viviendas y terrazas, al no existir una norma que lo especifique, considerando que los criterios a tener en consideración para fijarlo deben de ser:

- . raza del animal*
- . tamaño del animal*
- . tamaño de la vivienda*
- . ubicación de la vivienda*
- . tipo de vivienda*

Por lo tanto al fijar el número en cinco animales en la “Ordenanza” se ha considerado a un perro de tamaño pequeño (menos de 15 kilos) o un gato, que son los más frecuentes, en un edificio de viviendas



(piso), considerándose como número máximo el de cinco animales.

b.- número y tiempo de estancia de animales en viviendas, terrazas y solares en periodo de cría

Con respecto a las alegaciones del tiempo de dos años para mantener animales en periodo de cría (actual artículo 6.3.b), consideramos que existe un error en la interpretación de la Ordenanza, ya que el tiempo contemplado en la misma para el citado hecho es de dos meses y no de dos años.

3.- PUNTO TERCERO.- En el citado punto se presentan cuatro alegaciones

a.- completar el artículo 6.2, incluyendo otras especies

Artículo 6.2 (nuevo 4.2.)- No existe impedimento para incluir a otros animales como patos, ocas, codornices...

b.- modificar el punto 8.3.b

Artículo 8.3.b... no sabemos a que se refiere.

c.- definir que se entienden por determinadas aves

Artículo 6.1 (nuevo 4.1)- Podríamos incluir, como ejemplo, a aquellas que consideremos más normales: gallinas, ocas, codornices, perdices, loros, canarios, palomas, jilgueros, periquitos, diamantes... el problema es que la lista sería excesivamente larga o incompleta.

d.- modificar de leve a grave el abandono de animales

Artículo 42.1 (nuevo 38.i)- Entendiéndose que la calificación de un hecho como grave es el que puede tener efectos secundarios difícilmente corregibles, mientras que uno leve es aquel que puede ser corregido sin efectos secundarios, es criterio del que suscribe que puede calificarse el abandono de animales como falta grave y no leve.”

A la vista de los informes obrantes en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Cementerio, Sanidad y Limpieza, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, el Pleno Municipal por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Manuel Benito Sánchez, con número de registro de entrada 2013/16514.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales en domicilios y espacios sin edificar, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70,2 LBRL.



La Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma norma.

Previamente, la Sra. Cortés Rodríguez, Concejala del Grupo Municipal Socialista, manifestó que la modificación de una ordenanza no debe implicar la elaboración de un nuevo texto. Dijo también que existen leyes a nivel autonómico y nacional, lo cual no disuade a los propietarios de sus prácticas incívicas. Por ello, puntualizó que el énfasis debería estar en la gestión del cumplimiento de la ordenanza.

Por otro lado, solicitó que “las sanciones infractoras sean correspondientes con las sancionadoras”.

El Sr. Vázquez Pinheiro anunció el voto favorable de su Grupo, ya que el texto obedecía a las demandas de los ciudadanos.

El Sr. Miranda Moreno se mostró sorprendido porque no se había hecho ninguna aportación.

Dijo que con la simple modificación del título de la ordenanza se entendía que se trataba, más que de una modificación, de un nuevo texto, ya que la anterior ordenanza se refería únicamente a los perros.

“Me hubiera gustado que el espíritu con el que nació esta ordenanza se hubiese llevado a efecto, y esto habría sido una aportación constructiva a la posible mejora. Aportaciones que yo no habría tenido ningún inconveniente en tenerlas en consideración, como he hecho con las que se me han brindado.”

Finalizó diciendo que le habría gustado que se hubiera aprobado por unanimidad, ya que no debería suscitar ningún tipo de controversia.

Seguidamente, la Sra. Cortés Rodríguez aclaró que aún su Grupo no había manifestado cuál iba a ser su decisión de voto.

Aclaró que en la Comisión Informativa previa su Grupo sí había hecho aportaciones.

Finalmente, el Sr. Miranda Moreno manifestó que “en el tema de la educación nos empeñaremos arduamente, y haremos campañas divulgatorias sensibilizadores”.

PUNTO 11º.- PROPUESTA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA SOCIEDAD MERCANTIL “DESARROLLO LOGÍSTICO EXTREMEÑO, S.L.”, MEDIANTE ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL.



Por la Delegada de Industria y Comercio, Sra. Blanco Ballesteros, se trae a la Mesa propuesta para la participación minoritaria del Excmo. Ayuntamiento de Mérida en la sociedad en proceso de constitución bajo la denominación “Desarrollo Logístico Extremeño, S.L., con un capital social inicial de 400.000€. La participación que se interesa es la equivalente a un 2% del capital social, lo que supone la cantidad de 8.000€.

El objeto de la Sociedad será explotar la terminal logística de carga ubicada en Mérida en la actual estación de ferrocarril, mediante la firma de contrato con ADIF, denominada “Contratación de la gestión de servicios y comercialización en el centro logístico ferroviario de Mérida mercancías”.

Teniendo en cuenta que la actividad de la Sociedad a constituir redundará en beneficio de la Ciudad y que, de conformidad con el art. 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RB), el cual establece que en ausencia de legislación básica del Estado en materia de Régimen Local, y legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas (contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas) la legislación estatal patrimonial del Estado se aplica supletoriamente a los Ayuntamientos.

Así, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, permite expresamente en su art. 171 la “*Adquisición de títulos valores*” del capital de sociedades mercantiles, sea por suscripción o compra, así como de futuros u opciones, cuyo activo subyacente esté constituido por acciones.

Visto del informe jurídico obrante en el expediente, el informe de retención de créditos, así como el Dictamen emitido por la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Contrataciones celebrada el día 29 de octubre de 2013, el Pleno Municipal por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la participación del Excmo. Ayuntamiento de Mérida en la sociedad mercantil “Desarrollo Logístico Extremeño, S.L.”, mediante adquisición de títulos representativos de capital, por importe de 8.000 €.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Acedo Penco, o persona que legalmente le sustituya, para la adopción de cuantas disposiciones y firma de documentos sean necesarios en orden al cumplimiento de lo acordado.

No obstante, previo a su adopción, se produjeron las siguientes intervenciones que, como determina el artículo 109.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, así quedan sintetizadas:



En primer lugar, la Sra. Blanco Ballesteros explicó las ventajas del proyecto del que pretende formar parte este Ayuntamiento.

Seguidamente, la Sra. Gordillo Vaquero se alegró de la reapertura de la antigua terminal de contenedores que tenía RENFE en la ciudad.

No obstante, puso en duda que se pudiera mover el volumen de contenedores que el Partido Popular había calculado que se pudiera mover desde esta terminal.

Recordó que en otras legislaturas también se habían mantenido conversaciones con navieras para promover la actividad de la terminal.

A continuación, el Sr. Vélez Sánchez anunció el voto favorable de su grupo y puntualizó que el proyecto no responde a necesidades de ciudad, como había dicho la Sra. Blanco Ballesteros, sino a unas necesidades de abaratamiento de costos, de una logística de transportes.

“A mí me encantaría, como emeritense, que esto incite a hablar de otros temas, como el ferrocarril. A ver si de aquí sale la reordenación de los ferrocarriles.

Por tanto, por nuestra parte encantados con la idea, y sin querer patrimonializar lo que es una cuestión de interés de todos, y en ese sentido trabajemos juntos por recuperar ese papel funcional que tiene que tener Mérida, que además, afortunadamente, va a recuperarlo.”

Para terminar, la Sra. Blanco Ballesteros explicó que no se trataba de un terminal de contenedores, como había referido la Sra. Gordillo Vaquero. “Este centro logístico de San Lázaro lo que pretende es dar salida a los productos extremeños con rapidez. El tema de los 40.000 contenedores son datos que se han estudiado previamente, no es una cifra que se haya dicho al azar.

Yo, por último, y para terminar, lo único que voy a pedir va a ser la colaboración, la aprobación, de que aportemos ese 2% a esta sociedad porque es beneficioso para Mérida.”

En segundo turno de intervenciones, la Sra. Gordillo Vaquero aclaró que es la antigua terminal infraestructura de contenedores de Adif, independientemente de cómo se le quiera llamar ahora.

El Sr. Vélez Sánchez dijo que este tema ya lo conocía porque hace un año el Sr. Alcalde le llamó a su despacho para comentárselo.

Añadió que “esto significa que Mérida recupera su razón logística. Esto es un operativo importante, que está en un sitio importante, que puede interrelacionarse con muchos sitios. Y en cierto modo a mí me alegra muchísimo porque otorga a Mérida un papel que, en momentos de



crisis, recupera y tiene economía de costos.”

La Sra. Blanco Ballesteros agradeció el apoyo de los grupos de la oposición.

Para terminar, el Sr. Alcalde manifestó que “las cosas no andan solas. Este proyecto es muy importante. Mérida es el cruce antiguo de caminos; hoy día, si se quiere, de autovías, de carreteras, nudo ferroviario; y eso no hay quien lo quite. Ahora, con la crisis y antes de la crisis esto había quedado como había quedado, pero vamos a aprovechar las mercancías.”

Felicitó al Pleno por su aprobación por unanimidad, ya que era un proyecto importante.

PUNTO 12º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE REORDENACIÓN DEL VIARIO Y ZONAS VERDES DE LOS TERRENOS DE LA AA-SE-02 Y UE-SE-06.

Se dejó sobre la Mesa.

PUNTO 13º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÉRIDA EN LA MANZANA DE LA C/ MUSEO C/V TRAVESÍA DEL MUSEO Y PONTEZUELAS.

Por la Delegada de Urbanismo, Sra. Bravo Indiano, se da cuenta del expediente sobre Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida en la manzana de la calle Museo c/v Travesía del Museo y Pontezuelas.

Visto que el expediente de Modificación Puntual se aprobó inicialmente por acuerdo Plenario en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2013.

Habida cuenta que sometido el expediente a información pública en los términos establecidos por el Art 77.2.2 de la LSOTEX, en relación con el Art 121 2.a, no se han producido alegaciones al mismo, según se acredita mediante certificado obrante en el expediente.

Visto el informe que obra en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras y Parque Municipal, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, el Pleno Municipal por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Proceder, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 77.2.3 de la LSOTEX, en relación con el Art. 122 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, a la



aprobación provisional del expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida en la manzana de la calle Museo c/v Travesía del Museo y Pontezuelas.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva.

Al anterior acuerdo votaron a favor 12 Concejales (Sra. Bravo Indiano, Sr. Valdés Marín, Sra. Blanco Vadillo, Sr. Gordillo Moreno, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Miranda Moreno, Sr. Serrano Dillana, Sra. Nogales de Basarrate, Sra. Saussol Gallego, Sr. Robustillo Robustillo, Sr. Perdigón González y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco), en contra 11 (Sra. Gordillo Vaquero, Sr. Olivera Lunar, Sra. Yáñez Quirós, Sr. Gavira Ramos, Sra. Tena Hidalgo, Sr. Valiente López, Sra. Cortés Rodríguez, Sr. Sánchez Barcia, Sr. Mateos Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro y Sr. Vélez Sánchez) y se abstuvo 1 (Sr. Molina Alen, por concurrir una causa de abstención, de conformidad con el art. 76 de la Ley 7/85, de 2 de abril).

PUNTO 14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Con la venia de la Presidencia, el Sr. Vázquez Pinheiro tomó la palabra para hacer una pregunta al Delegado de Contrataciones y Patrimonio y un ruego:

“El día 19 de septiembre dirigimos a este Ayuntamiento, a través del registro único de la Junta de Extremadura, una pregunta sobre la situación de los trabajadores del Grupo Abeto. Entendemos que, efectivamente, si lo enviamos desde la Junta de Extremadura el día 19 no le vamos a pedir que nos responda ni el día 20 ni el 21. Pero una vez registrado el escrito en el Ayuntamiento, lo que establece la legislación es un periodo de 5 días para responder, para resolver en el sentido que fuere. Y en estos términos, como ha pasado un mes y diez días, pues nos gustaría saber cuál es el motivo por el que no hemos recibido contestación

También me gustaría hacer un ruego. Por lo que he entendido, la modificación que ustedes han propuesto sobre la ordenanza del Conservatorio viene provocada porque ustedes entienden que la modificación del decreto que yo mencioné en la moción afecta al contenido de la moción, y eso no es así. Nosotros lo que hicimos fue hacer nuestros estos parámetros, pero eso no significa que la modificación de ese decreto implique la modificación de la moción o, en este caso, de la ordenanza. O sea, si el motivo de la modificación era ese, entonces yo les ruego que no lleven a efecto la modificación de la ordenanza porque se han equivocado. Nosotros hicimos nuestros esos criterios, pero ya está. Nosotros nombramos expresamente en la moción el decreto para que ustedes vieran que no eran unos criterios que hubiéramos sacado nosotros de ninguna parte, sino que era un criterio que estaba compartido por la Consejería de Educación del Partido Popular. Si, desde luego, ustedes han entendido que la modificación de ese decreto implica la modificación de la ordenanza, es un error. Entonces, si ustedes han modificado la ordenanza en función de eso, yo le pido al Sr. Alcalde que no lleve a cabo esa modificación. Ya que la aprobación de la modificación de esa ordenanza fue fruto de un acuerdo, yo le pido que mantenga el acuerdo.



A continuación, el Sr. Vélez Sánchez expuso:

“A mí me gustaría que fuera unánime, ni siquiera como propuesta mía. Yo creo que hay una persona que sin ser cronista ha dejado una obra monumental de carácter deportivo que es Ángel Soriano Plaza, que falleció hace poco, y que ha recopilado de la historia de Mérida una parte importante: más de 100 años de historia futbolística. Es una obra muy importante. Sin ser cronista yo creo que aporta a la ciudad, y esa es la razón por la que yo creo que debemos hacerle una consideración a la familia de reconocimiento. Y sin que sea nominativo, sino que sea el Pleno Municipal. Creo que debemos, por rigor afectivo, y por gratitud debemos hacerlo. Me parece obligado. Habrá que ver también, el Concejal de Cultura, esos archivos, esa documentación, porque es muy interesante.

Y la otra cuestión es una pregunta, en sentido constructivo: ¿No creen ustedes, a la vista de lo que venía hoy en el periódico respecto de la cuestión de la expropiación del Nicolás y el Briz de la calle Camilo José Cela, que hubiera sido más interesante centrar esfuerzos, Sra. Delegada de Urbanismo, por ejemplo, en abrir el foro provincial que está muy definido? Obviamente, en la parte de correspondencia que pudiera tener el Ayuntamiento con la Junta, y en la parte que el Ayuntamiento hubiera abierto zonas públicas. Lógicamente, no iba a ser un coto cerrado. Es decir, ese juego de colaboración, de aportación a esa intención no hubiera sido más importante abrir hacia Holguín desde el ángulo de Alvarado. Yo creo que hubiera sido mejor porque eso, desde el punto de vista económico, es una bomba. El foro provincial es una bomba. El foro de la colonia es más complicado porque hay hemos tenido muchos despropósitos. Y eso sí que sería actividad, y no permitir solamente un restaurante. En fin, ¿no creen ustedes que hubiera sido mucho más interesante? Yo sí lo creo, sinceramente. Que ese esfuerzo lo hubiéramos hecho a dos o tres bandas, incluyendo la Junta de Extremadura, que maneja desde las transferencias de arqueología, que propició Mérida en el cómputo de los años. Mérida es muy generosa con esos recursos que formalizó en el cómputo de años antes de la transferencia con cosas como el propio museo. Porque el museo no es el Museo Nacional de Arte Romano, es cobertura de unos restos arqueológicos, porque no hay un proyecto de museo. En esos años el Ministerio de Cultura había gastado dinero a lo bestia, y sobre esa referencia se transfirieron recursos. Ahí hubiera sido un momento fantástico. Yo creo, sinceramente, que eso sería una bomba. Porque Mérida tiene ahí una gallina de los huevos de oro que no debemos dejarnos de perder.

En ese sentido, si tengo apoyos, voy a pedir una Comisión extraordinaria de Urbanismo para hablar de ese tema, y de otros temas.”

Seguidamente, el Sr. Molina Alen contestó a la pregunta planteada por el Sr. Vázquez Pinheiro:

“Sr. Vázquez, es cierto que usted localiza su pregunta en el Registro General y nos llega a nosotros bastantes días más tarde, el día 27 o algo así, pero no es una excusa. Decirle que parte de la información que usted nos solicita en las cinco preguntas que elabora, como el 80% o el 90%



está publicada en el perfil del contratante, y le voy a responder diciéndole que se ha elaborado un informe, que se lo voy a trasladar por escrito. No hay nada en contra de la empresa que lleva el servicio, ninguna reclamación de usuarios y, además, no hay ni un solo problema en inspección. La inquietud de la plantilla era que en 2008 el Ayuntamiento retorno este personal, que a usted le preocupa tanto, y este Ayuntamiento pudiendo haberle reconocido la antigüedad, que ese sí que es un derecho fundamental importante por el cual podía usted haber peleado, no se hizo en su día. Esa es la única inquietud que tiene la plantilla. He podido hablar con los agentes sindicales y con todo el mundo para elaborar este informe.”

En cuanto a la modificación de la ordenanza del Conservatorio, el Sr. Alcalde dijo:

“Lo que está aprobado está aprobado, pero que se vea cualquier modificación y que se vote.

La Delegada dijo lo que tenía que decir con los informes. Y yo no sé ahora mismo exactamente los términos que usted me exprese a mí para que haya cualquier modificación, pero lo que se haya aprobado antes está aprobado. Otra cosa es que haya modificación como en aquel punto de la guardería que, por estar atendiendo a los niños, ustedes han desaprobado después de haberla aprobado inicialmente. Entonces es difícil. Tendrá que haber otro Pleno para modificarlo, digo yo.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Srs. Presidenta en funciones se levantó la sesión, siendo las 15 horas y 15 minutos, suscribiéndose la presente Acta que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA